

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con cincuenta y un minutos del día diecisiete de agosto del dos mil veintidós.

Por recibido el memorándum sin número de fecha 15/08/2022, procedente de la Presidencia del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remite documentación que consta de 8 folios útiles, e informa:

“[S]e informa que el día 30/03/2022 fue recibido en la Presidencia de la CSJ, memorando SG-SA-MF-823-22 procedente de la Secretaría General de esta Corte, por medio del cual se adjuntó copia del Oficio y Anexos por medio del cual la licenciada xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Jueza de Instrucción de San Francisco Gotera,, expone la situación actual del caso en comento, y las necesidades de recurso humano y materiales, documento que se pone a disposición, en lo referente a la información de interés, bajo una versión pública que incorpora la información requerida, **suprimiendo valoraciones propias de la función jurisdiccional del tribunal**; en cuanto a la “Copia electrónica de acuerdo y compromisos adquiridos entre el licenciado Oscar Alberto López Jerez y la licenciada xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx”, se tiene a bien indicar, que la reunión a que hace referencia el Twitter consultado por la solicitante, tuvo lugar el día 15/07/2022 en el despacho de esta Presidencia, como una actividad de seguimiento a la solicitud hecha por la referida juzgadora, por lo que los acuerdos y compromisos adoptados correspondieron a una conversación no documentada, cuya realización fue comunicada a través de las redes sociales oficiales”.

Considerando:

I. En fecha 20/07/2022, se recibió solicitud de información número 349-2022, suscrita por la licda. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, mediante la cual requirió vía electrónica:

“1. Copia electrónica de informe o documento por medio del cual la Jueza xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx del juzgado de Instrucción de San Francisco Gotera, establece las necesidades que atraviesan la tramitación del proceso penal, conocido como ‘la masacre del Mozote’.

2. Copia electrónica de acuerdo y compromisos adquiridos entre el Licenciado Oscar López Jerez y la Licenciada xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, para proveer los recursos para solventar las necesidades que atraviesan la tramitación del proceso penal, conocido como ‘la masacre del Mozote’ tal y como se publicó en la cuenta oficial en Twitter de la Corte Suprema

de

Justicia:<https://twitter.com/CorteSupremaSV/status/1548048526117982209?s=20&t=Q4Ty4ST3PUjTdeHOYpK0Fw>.

La información antes relacionada se solicita en formato electrónico, preferiblemente en formato PDF seleccionable” (sic).

II. 1. Por medio de resolución referencia UAIP/349/Rprev/879/2022(1) fecha 21/07/2022, se previno a la peticionaria que debía señalar el periodo de búsqueda de la información, dado que es un dato necesario para la ubicación y el cálculo del plazo de respuesta de la información.

2. Es así que, por medio del correo electrónico de fecha 21/07/2022, la usuaria expresó:

“En lo referente a que ‘debe señalar el periodo en cual requeriré la información’: la información solicitada tanto en el numeral uno como en el dos de la solicitud 349, es la documentación que sustenta y que resulta, de la reunión llevada a cabo el 15 de julio de 2022 tal y como se establece en las cuentas oficiales de la Corte Suprema de Justicia” (sic)

III. Por resolución UAIP/349/RAdmisión/891/2022(1) de fecha 22/07/2022, se admitió la solicitud de información presentada por la peticionaria y se emitió el memorándum referencia UAIP/349/791/2022(1) de fecha 22/07/2022, dirigido Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de requerir la información pedida por la usuaria.

IV.1. Es así que, en fecha 10/08/2022 se recibió de parte de la autoridad mencionada, el comunicado relacionado en el prefacio de esta resolución, en el cual –en síntesis- se requirió la prórroga del plazo de respuesta, el cual inicialmente concluía este día **10/08/2022**; pues argumentó que requería la prórroga del plazo de respuesta debido a “diversas actividades propias de esta Presidencia”.

2. Como consecuencia, se pronunció la resolución con la referencia UAIP/349/RP/944/2022(1) de fecha 10/08/2022, por medio de la cual se autorizó la prórroga del plazo de respuesta, señalando como fecha para entregar la información, este día 17/08/2022.

V. En relación con lo informado por Presidente del Órgano Judicial, “que los acuerdos y compromisos adoptados correspondieron a una conversación no documentada, cuya realización fue comunicada a través de las redes sociales oficiales”, es importante tener en

consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente al Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, dependencia que ha manifestado no contar con la misma en sus archivos, por tal razón, debe confirmarse la inexistencia de la información en dicha sede judicial.

VI. En ese sentido, siendo que de la Presidencia del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, remitieron la información requerida en el ítem 1 de la solicitud de la ciudadana, con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros

fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Con base en los arts. 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confirmase* la inexistencia de la información “Copia electrónica de acuerdo y compromisos adquiridos entre el Licenciado Oscar López Jerez y la Licenciada xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, para proveer los recursos para solventar las necesidades que atraviesan la tramitación del proceso penal, conocido como ‘la masacre del Mozote’, en la Presidencia del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, y por las razones expuestas en el considerando V de este proveído.

2. *Entréguese* a la licda. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, el comunicado procedente de la Presidencia del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, en el que consta la respuesta a su solicitud, así como documentos que consta de 8 folios útiles.

3. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interno del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.